



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2013.

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el escrito y anexos de los Diputados: 1. Gabriela Andalón Becerra. 2. Mariana Arámbula Meléndez. 3. Norma Angélica Cordero Prado. 4. José Hernán Cortés Berúmen. 5. Juan José Cuevas García. 6. Jaime Ismael Díaz Brambila. 7. Alberto Esquer Gutiérrez. 8. José Gildardo Guerrero Torres. 9. Elías Octavio Iñiguez Mejía. 10. Juan Carlos Márquez Rosas. 11. Luis Guillermo Martínez Mora. 12. José Luis Munguía Cardona, y 13. Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; depositado el veintiuno de octubre de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el veintiocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 64047. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta de los Diputados: 1. Gabriela Andalón Becerra. 2. Mariana Arámbula Meléndez. 3. Norma Angélica Cordero Prado. 4. José Hernán Cortés Berúmen. 5. Juan José Cuevas García. 6. Jaime Ismael Díaz Brambila. 7. Alberto Esquer Gutiérrez. 8. José Gildardo Guerrero Torres. 9. Elías Octavio Iñiguez Mejía. 10. Juan Carlos Márquez Rosas. 11. Luis Guillermo Martínez Mora. 12. José Luis Munguía Cardona, y 13. Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan se declare la invalidez del: **"DECRETO NÚMERO 24461-LX/13 que (sic) SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 17, 64, 120 Y 121 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, publicado por el**

Titular del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el día 19 de septiembre del año 2013, por lo que versa al contenido normativo del artículo 23, párrafos segundo, quinto y sexto, así como el artículo transitorio PRIMERO. ANEXO 2."

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8°, 59, 60, párrafo primero, 61 y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan**, en términos de las copias certificadas de las actas de las sesiones de toma de protesta y de instalación de los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de veinticinco de octubre y primero de noviembre de dos mil doce, respectivamente, expedidas por el Secretario General de dicho órgano legislativo, y dado que integran el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso estatal, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.**

De conformidad con el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados como representantes comunes a los Diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco y José Hernán Cortés Berúmen, quienes pueden actuar conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste; asimismo, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Jalisco, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el Decreto impugnado, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con apoyo en los artículos 5°, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma Ley; y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las citadas autoridades estatales, para que al rendir su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Jalisco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su**

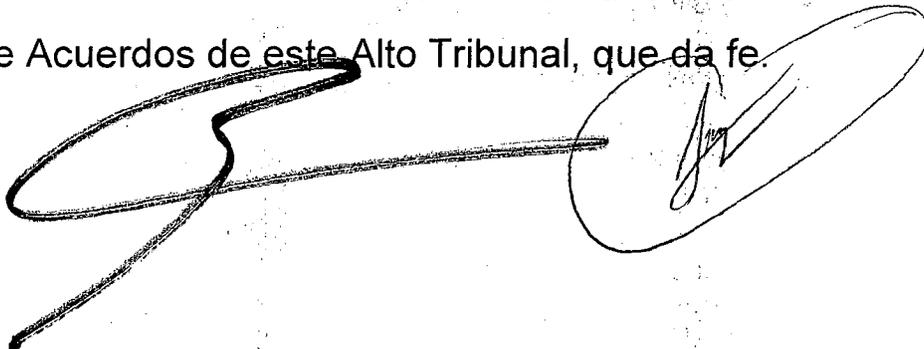
informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista al Procurador General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de octubre de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **32/2013**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. Conste.